



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00045-01
Demandante (s)	ALVARO FRANCO CARDOZA
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00395-01
Demandante (s)	ANA RODRIGUEZ GOMEZ
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2017-00382-01
Demandante (s)	ANA TERES JIMENEZ DURANGO
Demandado (s)	FNPSM-MPIO. DE URE

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00352-01
Demandante (s)	CARMEN RADA DE GONZALEZ
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00105-01
Demandante (s)	CARMEN C. SIERRA BELEÑO
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00050-01
Demandante (s)	CLAUDIO NARANJO FIGUEROA
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2017-00221-01
Demandante (s)	DEBORA ROSARIO MARTINEZ
Demandado (s)	U.G.P.P.

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-33-003-2015-00324-01
Demandante (s)	DELIA DEL S. ORTEGA BALLESTA Y OTROS
Demandado (s)	ICBF-NIÑOS DE PAPEL

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-005-2016-00422-01
Demandante: Eleodora del Carmen Perneth Pineda
Demandado: E.S.E Camu Prado de Cerete

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2017-00538-01
Demandante (s)	FELIX S. GASTELBONDO GARCIA
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00005-01
Demandante (s)	HORTENCIO ZAPA PEREZ
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2013-00657-01
Demandante (s)	JAIDER DIAZ BELLO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE MONTERIA

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2017-00642-01
Demandante (s)	JORGE PESTANA ROJAS
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23001233300020190022100
Demandante (s)	OSVALDO RAMOS HOYOS
Demandado (s)	NACIÓN/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN/ FNPSM

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) Elisa Gomez Rojas con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 expedida en armenia y TP 178392 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 10 JUL 2019	
El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 118 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CdelaC CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA DIAZ ZAPA
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO
EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2019-00217-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora Sandra Milena Díaz Zapa instauró demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento de derecho contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Planeta Rica.

Dicha demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Sandra Milena Díaz Zapa a través de apoderada judicial, contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Planeta Rica.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representado legalmente por la doctora **María Victoria Angulo** o quien haga sus veces, y al Municipio de Planeta Rica representado legalmente por el doctor **Gilberto Montes Villalba** o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 de C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: DEJAR a disposición de las entidades demandadas y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: DEPOSITAR la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$55.200) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto¹. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por la Magistrada Sustanciadora hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes. De existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Efectuadas las notificaciones de rigor, **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

NOVENO: TENER como apoderada principal de la parte actora a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la C.C No. 41.954.925 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional No. 178.392 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folios del 29 al 30 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada

¹ Los gastos procesales deberán ser consignados a la Cuenta Corriente Única Nacional, del banco agrario **N° 3-082-00-00636-6** "CSJ- Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos- CUN, según lo dispuesto en Circular **DEAJC19-43**, expedida por el Consejo Superior Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO ALTAMIRANDA NEGRETE
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO
EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2019-00215-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor William Antonio Altamiranda Negrete instauró demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento de derecho contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Montería.

Dicha demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor William Antonio Altamiranda Negrete a través de apoderada judicial, contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Montería.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representado legalmente por la doctora **María Victoria Angulo** o quien haga sus veces, y al Municipio de Montería representado legalmente por el doctor **Marcos Daniel Pineda García** o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 de C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: DEJAR a disposición de las entidades demandadas y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: DEPOSITAR la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$55.200) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto¹. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por la Magistrada Sustanciadora hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes. De existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Efectuadas las notificaciones de rigor, **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

NOVENO: TENER como apoderada principal de la parte actora a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la C.C No. 41.954.925 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional No. 178.392 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folios del 29 al 30 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada

¹ Los gastos procesales deberán ser consignados a la Cuenta Corriente Única Nacional, del banco agrario **N° 3-082-00-00636-6** "CSJ- Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos- CUN, según lo dispuesto en Circular DEAJC19-43, expedida por el Consejo Superior Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00278-00
Demandante (s)	YURIS BAUTISTA PALOMO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:


- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) JORGE SAKR con la cédula de ciudadanía N° 78019159 expedida en cerete y TP 84888 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 10 JUL 2019	el Secretario certifica que la anterior
	providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 118 el
	cual puede ser consultado en el link:
	https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	
Secretario	

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2016-00115-01

Demandante: Hernán Méndez Montes

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

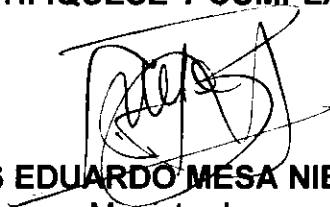
DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Septimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2016-00195-01
Demandante (s)	ARMANDO TUIRAN
Demandado (s)	COLPENSIONES

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4º del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CONVOCA AUDIENCIA PARA SUSTENTACION Y FALLO

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00131-01
Demandante (s)	MARIA MERCADO PACHECO
Demandado (s)	U.G.P.P.

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- No habiendo pruebas que practicar se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de sustentación y fallo.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 327 del CGP se

RESUELVE:

Primero.- Citar a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia de sustentación y fallo, que se llevara a cabo el día 31 de Julio del 2019 a las 3:00 pm en la sala de audiencias N° 3 oficina 509 de esta corporación, ubicada en el piso 5° edificio Elite Cra. 6 N° 61-44

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00068-01
Demandante (s)	ALBERTO FERIA CLEMENTE
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2016-00028-01
Demandante: José de la Cruz Llorente Ramos
Demandado: Cremil

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 4 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 4 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00261-01
Demandante (s)	JOSE ANGEL MENDEZ MORELO
Demandado (s)	FNPSM-MPIO. DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **110 JUL 2019** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **118** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>



CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2017-00596-01
Demandante (s)	JULIO CESAR PEREZ PEREZ
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, 110 JUL 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 118 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>



CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA
Montería, Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-003-2017-00334-01
Demandante (s)	LUCY MARGARITA ENSUNCHO FLOREZ
Demandado (s)	FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 08/05/2019 proferida por el Juzgado 3° Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería que NIEGA las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante. (Fl 172-177 C.1)
--

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>10 JUL 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>118</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p><i>CdelaC</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, Dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-002-2016-00084-01
Demandante (s)	LUDYS SIMONA LUNA PALOMINO
Demandado (s)	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 18/02/2019 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería que NIEGA las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante. (FI 172-177 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, 10 JUL 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 118 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2017-00536-01
Demandante (s)	LUZ D. GUARIN CASTRO
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **17 0 JUL 2019** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **448** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>



CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00012-01
Demandante (s)	MANUEL CARRIAZO MARTINEZ
Demandado (s)	NACION –MINEDUCACION-FOMAG

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 21/03/2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería que NIEGA las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante. (FI 172-177 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA 10 JUL 2019 Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>178</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-003-2013-00020-01
Demandante (s)	MINDEFENSA-POLICIAL NACIOBNAL
Demandado (s)	LUIS ENRIQUE MARTINEZ FRANCO

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 17/05/2019 proferida por el Juzgado 3 °Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería que NIEGA las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante. (FI 172-177 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, <u>17</u> <u>0</u> <u>JUL</u> <u>2019</u>	Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>112</u> el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2015-00075-01
Demandante (s)	ORFA BARRETO ACEVEDO
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, ~~11~~ 10 JUL 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 118 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CdelaC

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2017-00628-01
Demandante (s)	ORLANDO MUÑOZ FUENTES
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

10 JUL 2019

Montería, el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 118 el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-002-2017-00337-01
Demandante (s)	UNILSA ROSA GUERRA VERGARA
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 20/03/2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería que NIEGA las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante. (Fl 172-177 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, <u>10 JUL 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>118</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00064-01
Demandante (s)	ZAYDA AVILEZ VILLADIEGO
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, 11 JUL 2019 Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 118 el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, nueve (9) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Acción	CUMPLIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00286-00
Demandante	CARLOS ALFONSO CAMPOS MONTERROSA
Demandado (s)	GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de su representante legal y del buzón de notificaciones.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.
- Cumplidas las notificaciones infórmese a la parte demandada que dispone de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal y recibo de la demanda y sus anexos para contestarla y solicitar o allegar pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.


Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, **10 JUL 2019** el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **118** el
cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOZGOITIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23-001-23-33-000-2017-00126

Demandante: Héctor Ricardo Ferrer Ferrer

Demandado: Colpensiones

Vista la nota Secretarial, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otra parte, se tendrá por contestada oportunamente la demanda (fls 101-107), y se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada principal del demandado, a la doctora Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con C.C. N° 32.709.957 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P. N° 102.786, y como apoderado sustituto al doctora José Eduardo Salgado Sotomayor, identificado con C.C. N° 1.047.411.726 y portador de la T.P. N° 231.428 del C. S de la J., en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder obrantes a folios 108 y 109 del expediente. Y se tendrá por no descrito el traslado de las excepciones por parte de los actores.

DISPONE:

PRIMERO: Fijese el día dos (2) de agosto de 2019 hora 3:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en las salas de audiencia, ubicadas en el piso quinto del Edificio Elite, carrera 6ª #61-44 de esta ciudad. Citense a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda y por no descrito el traslado de excepciones por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada principal del demandado, a la doctora Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con C.C. N° 32.709.957 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P. N° 102.786, y como apoderado sustituto al doctora José Eduardo Salgado Sotomayor, identificado con C.C. N° 1.047.411.726 y portador de la T.P. N° 231.428 del C. S de la J., en los términos y para los fines conferidos en los respectivos poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00277-00
Demandante (s)	LEYLA DE JESÚS NUÑEZ PINTO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

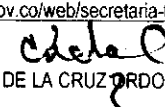
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) JORGE SAKR con la cédula de ciudadanía N° 78019159 expedida en cerete y TP 84888 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, <u>17</u> <u>JUL</u> 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>118</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00276-00
Demandante (s)	MIRNA LUZ MARTÍNEZ CORDERO
Demandado (s)	D.I.A.N.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

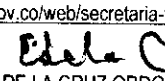
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) HUGO VASQUEZ con la cédula de ciudadanía N° 6891777 expedida en montería y TP 65846 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, <u>17 0 JUL 2019</u>	Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>118</u> el	cual puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: NEYDA ROSA GUERRERO PASTRANA
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO
EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2019-00245-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora Neyda Rosa Guerrero Pastrana instauró demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento de derecho contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Canalete.

Dicha demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Neyda Rosa Guerrero Pastrana a través de apoderada judicial, contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Canalete.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representado legalmente por la doctora **María Victoria Angulo** o quien haga sus veces, y al Municipio de Canalete representado legalmente por el doctor **Armando José Lambertinez Bolaños** o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 de C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: DEJAR a disposición de las entidades demandadas y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: DEPOSITAR la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$55.200) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto¹. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por la Magistrada Sustanciadora hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes. De existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Efectuadas las notificaciones de rigor, **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

NOVENO: TENER como apoderada principal de la parte actora a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la C.C No. 41.954.925 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional No. 178.392 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folios del 29 al 30 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada

¹ Los gastos procesales deberán ser consignados a la Cuenta Corriente Única Nacional, del banco agrario **N° 3-082-00-00636-6** "CSJ- Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos- CUN, según lo dispuesto en Circular **DEAJC19-43**, expedida por el Consejo Superior Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00279-00
Demandante (s)	BLAS DIAZ VEGA
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM-DPTO DE CORDOBA

Conforme el artículo 170 del CPACA se **INADMITE** la demanda de la referencia por las siguientes razones:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- 1- “(...) El poder como documento idóneo que acredita el carácter con que el actor se presenta al proceso (...)” art 166 N° 3 CPACA no está firmado por el poderdante.
- 2- “(...)El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario(...)” art. 74 CGP

PLAZO PARA CORRECCIÓN

Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

Se reconoce personería judicial para actuar al (la) doctor(a) GUSTAVO GARNICA ANGARITA, identificado(a) con C.C 71.780.748 y portador de la tarjeta profesional N° 116656 del C.S de la J., como apoderado(a) judicial del actor en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, 10 JUL 2019 el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No: 118 el
cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOZGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EVA ORFELINA VASQUEZ DE REYES
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2019-00208-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora Eva Orfelina Vásquez de Reyes instauró demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento de derecho contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dicha demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Eva Orfelina Vásquez de Reyes a través de apoderada judicial, contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representado legalmente por la doctora **María Victoria Angulo** o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo

señalado en el artículo 199 de C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: DEJAR a disposición de las entidades demandadas y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

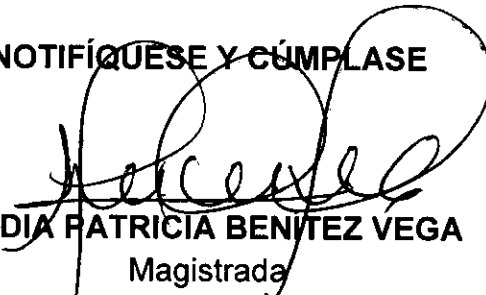
SEXTO: DEPOSITAR la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$55.200) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto¹. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por la Magistrada Sustanciadora hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes. De existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Efectuadas las notificaciones de rigor, **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

NOVENO: TENER como apoderada principal de la parte actora a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la C.C No. 41.954.925 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional No. 178.392 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folios del 29 al 30 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada

¹ Los gastos procesales deberán ser consignados a la Cuenta Corriente Única Nacional, del banco agrario **N° 3-082-00-00636-6** "CSJ- Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos- CUN, según lo dispuesto en Circular **DEAJC19-43**, expedida por el Consejo Superior Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.



AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00285-00
Demandante (s)	GUSTAVO OTERO GARNICA
Demandado (s)	U.G.P.P.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

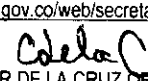
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) GUSTAVO GARNICA ANGARITA con la cédula de ciudadanía N° 71.780.748 expedida en MONTERIA y TP 116656 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Monteria, 10 JUL 2019	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 118	el
cual puede ser consultado en el link:	link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	
Secretario	

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-2017-00419
Demandante: Marleny Pabón Cortes
Demandado: Municipio de Tierralta

Vista la nota Secretarial, vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otro lado, se tendrá por no contestada la demanda, y se ordenará en todo caso requerir al Municipio de Tierralta para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto; al igual que se le ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, esto es, remitir el expediente administrativo contentivo del acto acusado de nulidad; para lo anterior se le concede un término de 5 días. Y se

DISPONE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte del Municipio de Tierralta.

SEGUNDO: Fíjese el día nueve (09) de agosto de 2019 hora 03:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Cítense a las partes y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

CUARTO: Requerir al ente territorial demandado para que proceda a designar apoderado judicial que represente sus intereses en este asunto; al igual que en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, remita el expediente administrativo contentivo del acto acusado de nulidad. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00560

Demandante: Álvaro Antonio Rodríguez

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 22 de abril de 2019 (fl 36), se ordenó al demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$49.686), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

Es por lo anterior, que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

En este orden de ideas, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 24 de abril de 2019 (fl 36), y se remitió mensaje de datos el día 25 de abril de 2019 (fl 37), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 26 de abril de 2019, venciéndose el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día diez (10) de mayo de la misma anualidad, y los treinta (30) días que refiere la citada norma el veinticinco (25) de junio de 2019, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requierase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00543

Demandante: Amparo Auxiliadora Zapa de la Ossa

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 22 de abril de 2019 (fl 36), se ordenó a la demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$49.686), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

Es por lo anterior, que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

En este orden de ideas, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 24 de abril de 2019 (fl 36), y se remitió mensaje de datos el día 25 de abril de 2019 (fl 37), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 26 de abril de 2019, venciéndose el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día diez (10) de mayo de la misma anualidad, y los treinta (30) días que refiere la citada norma el veinticinco (25) de junio de 2019, sin que obre en el expediente **constancia** alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CARMEN JULIA RUIZ MONTES
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO
EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2019-00121-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora Carmen Julia Ruiz Montes instauró demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento de derecho contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Planeta Rica.

Dicha demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Carmen Julia Ruiz Montes a través de apoderada judicial, contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Planeta Rica.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representado legalmente por la doctora **María Victoria Angulo** o quien haga sus veces, y al Municipio de Planeta Rica representado legalmente por el doctor **Gilberto Montes Villalba** o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 de C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: DEJAR a disposición de las entidades demandadas y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: DEPOSITAR la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$55.200) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto¹. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por la Magistrada Sustanciadora hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes. De existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Efectuadas las notificaciones de rigor, **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

NOVENO: TENER como apoderada principal de la parte actora a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la C.C No. 41.954.925 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional No. 178.392 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folios del 29 al 30 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada

¹ Los gastos procesales deberán ser consignados a la Cuenta Corriente Única Nacional, del banco agrario **N° 3-082-00-00636-6** "CSJ- Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos- CUN, según lo dispuesto en Circular **DEAJC19-43**, expedida por el Consejo Superior Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00522
Demandante: Giomar Clareth Torrente Oviedo
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 22 de abril de 2019 (fl 34), se ordenó a la demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$49.686), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

Es por lo anterior, que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

En este orden de ideas, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 24 de abril de 2019 (fl 34), y se remitió mensaje de datos el día 25 de abril de 2019 (fl 35), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 26 de abril de 2019, venciendo el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día diez (10) de mayo de la misma anualidad, y los treinta (30) días que refiere la citada norma el veinticinco (25) de junio de 2019, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

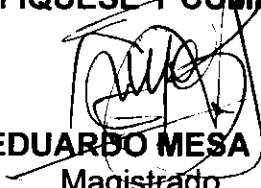
En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00561

Demandante: Ignacio Cecilio Urango Beltrán

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 22 de abril de 2019 (fl 31), se ordenó al demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$49.686), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

Es por lo anterior, que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

En este orden de ideas, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 24 de abril de 2019 (fl 31), y se remitió mensaje de datos el día 25 de abril de 2019 (fl 32), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 26 de abril de 2019, venciéndose el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día diez (10) de mayo de la misma anualidad, y los treinta (30) días que refiere la citada norma el veinticinco (25) de junio de 2019, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

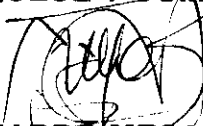
En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-000-**2018-00517**
Demandante: Martha Cecilia Gechen Covo y otros
Demandado: Departamento de Córdoba


Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de 13 de junio de 2019, proferido por esta Corporación, mediante el cual se rechazó la demanda, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 244 del C.P.A.C.A. Y se,

DISPONE

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 13 de junio de 2019, proferido por esta Corporación.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00548

Demandante: Miriam Gambin de Guzmán

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 22 de abril de 2019 (fl 37), se ordenó a la demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$49.686), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

Es por lo anterior, que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)"

En este orden de ideas, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 24 de abril de 2019 (fl 37), y se remitió mensaje de datos el día 25 de abril de 2019 (fl 38), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 26 de abril de 2019, venciendo el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día diez (10) de mayo de la misma anualidad, y los treinta (30) días que refiere la citada norma el veinticinco (25) de junio de 2019, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00521

Demandante: Norman Julio Cermeño Garrido

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 22 de abril de 2019 (fl 31), se ordenó al demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$49.686), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

Es por lo anterior, que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

En este orden de ideas, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 24 de abril de 2019 (fl 31), y se remitió mensaje de datos el día 25 de abril de 2019 (fl 32), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 26 de abril de 2019, venciéndose el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día diez (10) de mayo de la misma anualidad, y los treinta (30) días que refiere la citada norma el veinticinco (25) de junio de 2019, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00547

Demandante: Olfa Regina Agámez Suarez

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 22 de abril de 2019 (fl 38), se ordenó a la demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$49.686), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

Es por lo anterior, que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

En este orden de ideas, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 24 de abril de 2019 (fl 38), y se remitió mensaje de datos el día 25 de abril de 2019 (fl 39), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 26 de abril de 2019, venciendo el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día diez (10) de mayo de la misma anualidad, y los treinta (30) días que refiere la citada norma el veinticinco (25) de junio de 2019, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

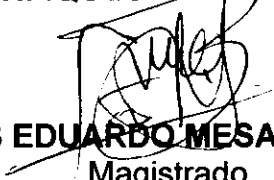
En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2016-00125
Demandante: Roberto Argel Rodelo
Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional

Visible a folio 1 a 4 del expediente, se encuentra solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, a fin de que se adopten de manera inmediata y como medida de urgencias, la suspensión provisional del acto demandado y como consecuencia de lo anterior, sea reintegrado el demandante a la Policía Nacional, así mismo, solicita que se le brinden los servicios médicos toda vez que desde la fecha de retiro fue desafiliado de la EPS Sanidad de la Policía Nacional y por ende sus beneficiarios hijos menores de edad.

Ahora, si bien la parte demandante solicitó medida cautelar de urgencia, las cuales conforme al artículo 234 del CPACA podrán adoptarse sin previa notificación de la otra parte, este Despacho considera que por tratarse de actos administrativos sancionatorios que están precedidos de un procedimiento complejo y reglado se hace necesario impartir el trámite previsto en el artículo 233 del CPACA, por lo que se procederá a correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada para que se pronuncie sobre la solicitud formulada por el demandante en escrito separado; y se

DISPONE

PRIMERO: Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante visible a folios 1 a 4 del expediente, para que la parte demandada, se pronuncie sobre ella en escrito separado en el término establecido en el citado artículo 233 del CPACA.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00548

Demandante: Sila Flórez Reino

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 22 de abril de 2019 (fl 37), se ordenó a la demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$49.686), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

Es por lo anterior, que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

En este orden de ideas, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 24 de abril de 2019 (fl 38), y se remitió mensaje de datos el día 25 de abril de 2019 (fl 39), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 26 de abril de 2019, venciendo el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día diez (10) de mayo de la misma anualidad, y los treinta (30) días que refiere la citada norma el veinticinco (25) de junio de 2019, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

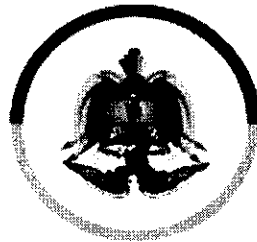
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION POPULAR
DEMANDANTE INCODER (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS)
DEMANDADO: WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA Y OTROS
RADICACION EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2015-00051-00

Surtido el traslado de la medida cautelar impetrada por la entidad accionante, la Sala procede a pronunciarse al respecto.

I. ANTECEDENTES

1.1. SOLICITUD

En el libelo demandatorio la parte actora solicita de conformidad con el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, se decrete la inscripción de la presente acción en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito Registral de Puerto Carreño. Lo anterior, con el fin de evitar que se siga realizando transferencia del derecho de dominio o para prevenir que continúe el daño al patrimonio o interés público lesionado, hasta tanto se defina la acción.

¹ Petición visible a folio 21 cuaderno No. 1.
Intervención de la Parte demandada en la audiencia de pacto de cumplimiento, minuto 14:48 a 17:48. Parte demandante minuto 22:14 a 22:42. Ver CD audio y video en folio 479 cuaderno No. 1.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 472 del año 1998 "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones", en su artículo 25 regula lo atinente a la procedencia de medidas cautelares, indicando que el juez de oficio o a petición de parte podrá decretar las medidas previas pertinentes a fin de prevenir un daño inminente o para que termine el causado.

A su tenor literal la norma reza:

"ARTICULO 25. MEDIDAS CAUTELARES. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;
c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;

d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

PARAGRAFO 10. El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

PARAGRAFO 20. Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado."

-Subrayas de la Sala-

En este caso, la entidad peticionaria invoca la medida cautelar consistente en que se inscriba la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 140-55097, 140-102970, 140-49848, 140-102967, 140-102964, 140-102968, 140-102969 y 140-102966, para evitar un perjuicio irremediable y para que los bienes inmuebles "no sean objeto de transferencia de dominio".

Al respecto, estima la Sala que no existe en el planario prueba alguna que permita afirmar que se está ante la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que este se haya materializado.

En efecto, las pretensiones de la demanda se fundamentan en que la sumatoria de las áreas de los bienes baldíos rurales que fueran de propiedad de la Nación y que terminaron en manos del Grupo Empresarial accionado, en un área concentrada superior a 180 hectáreas 2.368 mts², rebasa en forma desproporcional el área prevista de hasta 23 hectáreas para el municipio de Canalete (Unidad Agrícola Familiar UAF – Resolución No. 041 de 1996). Sin embargo, según la realidad procesal los bienes inmuebles objeto de la presente acción están individualizados cada uno con su folio de matrícula inmobiliaria así:

predio el recuerdo con M.I. No. 140-55097 con 7 hectáreas 4.008 mts2; predio la Gloria con M.I. No. 140-102970 con 22 hectáreas 7.209 m2; predio Barcelona M.I. No. 140-49848 con 46 hectáreas 2.929 mts2; predio Parcela Elisa M.I. No. 140-102967 con 22 hectáreas 3.298 mts2; predio Parcela Rojas con M.I. No. 140-102968 con 21 hectáreas 9.814 mts2; predio Parcela Sandra con M.I. No. 140-102969 con 22 hectáreas 4.997 mts2 y predio Parcela Claudia con M.I. No. 140-102966 con 22 hectáreas 7.900 mtrs2. De lo anterior, no es posible colegir en esta etapa preliminar del proceso la vulneración de la prohibición de acumular o concentrar los bienes de origen baldío de la Nación.

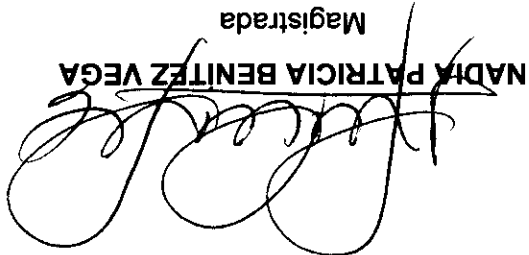
Finalmente, se destaca que la inscripción de la demanda no saca del comercio los bienes objeto de la misma. En ese sentido, éstos pese a estar sujetos a dicha medida pueden ser transferidos a través de cualquier modo de adquirir el dominio, por consiguiente, resultaría inane el decreto de la medida cautelar para los fines pretendidos por la parte actora. Corolario de lo dicho, los argumentos expuestos por la entidad petente en el acápite de la solicitud de la medida cautelar, no resultan suficientes para acceder al decreto de la misma, motivo por el cual ésta se denegará.

De conformidad con las consideraciones vertidas, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

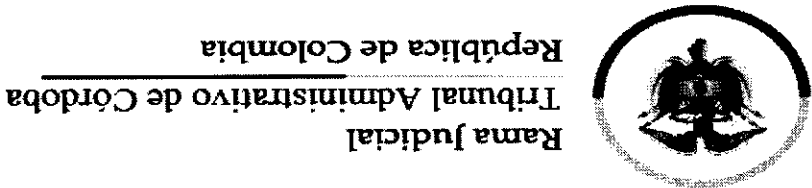
RESUELVE

NUMERAL UNICO: NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 140-55097, 140-102970, 140-49848, 140-102967, 140-102964, 140-102968, 140-102969 y 140-102966, conforme la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: **Diva Cabrales Solano**
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018-00454-00
Demandante: Carolina Alvarez y Otros.
Demandado: Nación- MinEduación y otros.

ACCIÓN DE GRUPO

Estado el expediente en referencia para proveer sobre su trámite, observa el despacho que se deben adoptar unas medidas de saneamiento en aras de evitar circunstancias que nuliten lo actuado, toda vez, que en el auto admisorio calendarado del tres (3) de octubre de 2018 solo se ordenó la notificación de la demandada al representante legal del Ministerio de Educación Nacional, omitiéndose notificar a los demás demandados que a saber son: El Departamento de Córdoba- Secretaría de Educación Departamental y el Municipio de Montería de Montería- Secretaría de Educación Municipal, en atención de ello, por medio de este proveído y para evitar lo indicado se ordenará notificar personalmente de la presente Acción Popular al representante legal del Departamento de Córdoba- Secretaría de Educación Departamental y al representante legal del Municipio de Montería- Secretaría de Educación Municipal.

De igual modo se ordenará la notificación personal al señor Defensor del Pueblo delegado para el Departamento de Córdoba, para lo de su competencia.

Se advierte además por parte de este despacho sustanciador que en el auto admisorio se ordenó correr el traslado a los demandados en los términos del artículo 172 del CPACA, norma que no es la procedente por cuanto para este tipo de Acciones Constitucionales existe norma especial como lo es la Ley 472 de 1998, la cual en su artículo 22 consagra un término de traslado de la demanda de 10 días, así las cosas el despacho ordenará conceder este término los demandados que no habían sido notificados, término que se le

hace extensivo de igual forma al señor Defensor del Pueblo delegado para el Departamento de Córdoba para lo de su cargo.

Conforme con lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE personalmente de este proveído y en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 al representante legal del Departamento de Córdoba-Secretaría de Educación Departamental.

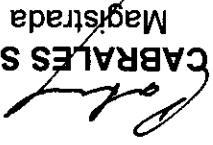
SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente de este proveído y en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1988 al representante legal del Municipio de Montería de Montería-Secretaría de Educación Municipal.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de este proveído y en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1988 al Defensor del Pueblo delegado para el Departamento de Córdoba.

CUARTO: Efectuadas las notificaciones a los demandados cuya notificación no se había ordenado y al Defensor del Pueblo delegado para el Departamento de Córdoba **CORRASE** trasladado a los mismos, por el término de 10 días que indica el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Honorable Magistrada,


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2015-00289-00
ACCIONANTE: ORMAN GUISAO CELADA Y OTROS
ACCIONADO: NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL Y OTROS

Advierte el Tribunal que a folios 478 a 489 del expediente, el apoderado del extremo accionante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el cual fue presentado oportunamente de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto se concederá.

En tal virtud se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Corporación.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada